RESOLUCIÓN NRO 0703-2026-CU-SO-36

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)".*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que; *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los profesores e investigadores el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el articulo 18 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público."*

Que, el articulo 18 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;"*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y*

reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que; "*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema (...)*".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)"*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala que; "*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*"

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica que: "*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; y, 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (...)*"

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115, expresa que: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 2 establece el objeto de este Reglamento al señalar: "*El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las ÍES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.*";

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: "*La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.*"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 75 establece: "*Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.*"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 78 establece: "*Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes (...)".*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 79 establece: *"Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación (...)".*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 80 establece: "*Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN."*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 82 establece: *"Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea."*

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 98 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, indica que: "*El personal académico de la Universidad Técnica de Machala lo constituyen los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica Machala, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente. Su ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, becas, compensaciones, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior."*

Que, el artículo 99 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que son derechos del personal académico las siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad cie la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente del artículo 1 establece lo siguiente: "*El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico, y autoridades de la Universidad Técnica de Machala, regulando su carrera, selección, ingreso, dedicación, estabilidad, movilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación."*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente del artículo 90 establece. *"La Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción será responsable de los procesos de promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente. Esta comisión estará conformada por los siguientes miembros, con voz y voto: a) Rector/a o su delegado/a. b) Vicerrector/a Académico/a o su delegado, quien presidirá. c) Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado. d) Vicerrector/a Administrativo /a o su delegado e) Decano de la Facultad a la que pertenece el peticionario/a. f) Un representante del personal académico, designado por el Consejo Universitario. (…) Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes: a) Sesionar por iniciativa del presidente o por pedido de tres de sus miembros, las veces que sea necesarias para atender las peticiones; b) Convocar al peticionario, cuando la comisión estime necesario; c) Absolver consultas respecto a los requisitos para la Promoción de los Profesores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; d) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los peticionarios con base en la documentación e información presentada; e) Emitir y presentar ante el Consejo Universitario el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación, y; f) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente. El Consejo Universitario aprobará normativa a través del cual el personal académico sea evaluado en el cumplimiento de los requisitos para que acceda a este derecho, siempre que exista la disponibilidad de los recursos, para cuyo cometido se cumplirá con el principio de Planificación."*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala**,** en su parte pertinente del artículo 90.2 establece: "***Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1.-*** *Para la Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se calificarán los siguientes requisitos: a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior; b) Haber publicado cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre. c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia; d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un*

mínimo de ciento doce (112) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años. e) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o vinculación, durante el grado y nivel que se encuentre."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 91 establece "*Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios: a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción; c) Garantizar la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; d) En la evaluación de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica; e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción; f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra; g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación; h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro; i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro; j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a*

cabo. Para la promoción del personal académico que presta sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 96, señala. "*Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea."*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente de la Disposición General Primera; **"***La Universidad Técnica de Machala, deberá contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico."*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente de la Disposición General Tercera; "*La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.***"**

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*;

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 13 establece: "*Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes: d) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a*

los peticionarios con base en la documentación e información presentada, a través de la secretaría de la Comisión. e) Emitir y presentar ante el Consejo Universitario el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación (...)".

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 14 establece: *"Para la valoración de obras relevantes presentadas dentro de los procesos de promoción del personal académico titular, la Comisión Técnica Permanente solicitará a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación la conformación de un Comité Técnico Especializado de carácter asesor, encargado de emitir un informe técnico motivado sobre el cumplimiento de los criterios previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la vinculación de la obra con el campo amplio de conocimiento (...). El informe establecerá, de manera razonada, si la obra presentada cumple o no los criterios normativos aplicables (...). El informe del Comité Técnico Especializado tendrá carácter técnico asesor y no vinculante. La competencia para valorar integralmente el expediente de promoción y emitir la recomendación correspondiente al Consejo Universitario corresponde a la Comisión Técnica Permanente (...)".*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 16 establece: "***Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1.-*** *Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos: (...) a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior; b) Haber publicado cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre. c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia; d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento doce (112) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.e) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o vinculación, durante el grado y nivel que se encuentre."*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 22 establece: "*La Comisión Técnica Permanente emitirá y presentará, ante el Consejo Universitario, el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación. Para la presentación del informe final tendrá el término máximo de sesenta y cinco días considerados a partir de la convocatoria y podrá ser prorrogado hasta por quince días término, por una sola ocasión previa autorización de Consejo Universitario. A partir de la elaboración del listado de los docentes que cumplen con los requisitos académicos y reglamentarios para su promoción en el escalafón docente, la Comisión presentará para aprobación ante Consejo Universitario. El informe deberá determinar si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para*

ser ubicado en el escalafón docente. Para la emisión del informe técnico, se deberá previamente conocer y acoger el informe del Comité Técnico Especializado para la valoración de obras de relevancia. Los informes de la Comisión Técnica Permanente se encuentran sujetos además a los plazos o términos extraordinarios que considere el Consejo Universitario."

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 23 establece: *"La Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, remitirá el informe técnico al Rector a efectos de que traslade íntegramente en conjunto con la actualización de la certificación de disponibilidad presupuestaria de ser necesario, al Consejo Universitario para que se someta a discusión y aprobación de ser procedente."*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24 establece: *"De la resolución que adopte el Consejo Universitario, la secretaría general de la UTMACH notificará al o los peticionarios a los correos consignados, anexando además el informe técnico emitido por la Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente. La decisión tomada por el órgano colegiado no podrá ser objeto de apelación, por cuanto equivale a última instancia administrativa, conforme lo normado por las reglas del Código Orgánico Administrativo."*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 26 establece: "*Una vez que la Resolución de Consejo Universitario cause estado, la Secretaría General sentará razón y notificará a la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal (...)".*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 27 establece: "*La Universidad Técnica de Machala a través de la Comisión Técnica Permanente, priorizará en la Promoción a los aspirantes que cumplan el mayor número de los siguientes criterios: a) Haber participado en proyectos de Investigación en el campo amplio de conocimiento de sus actividades de docencia vinculado a temas de grupos de atención prioritaria por al menos tres años, durante los últimos cinco años. b) Haber participado en proyectos de Vinculación con la sociedad en el campo amplio de conocimiento de sus actividades de docencia en temas de grupos de atención prioritaria por al menos cuatro periodos académicos, durante los últimos cinco años. c) Acreditar grado de PhD válido para el ejercicio de la docencia, mismo que será válido para un único proceso de promoción docente; d) Haber ejercido cargo de gestión educativa en coordinación de carrera por al menos seis periodos académicos; ejercidos durante la permanencia en la categoría, nivel y grado en la que solicita la promoción; En caso de empate en el número de criterios de priorización antes descritos para la asignación de la plaza convocada, prevalecerá en primer orden de prelación el solicitante con mayor antigüedad en la categoría, nivel y grado en el que se encuentra para ser promovido, debidamente certificado por la Dirección de Talento Humano. De persistir el empate, se priorizará a quien ostente mayor producción científica en su Índice Personal de Producción Científica (IPPC) debidamente certificado por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación."*

Que, mediante resolución Nro. 0673-2026-CU-SE-39, de fecha 20 de octubre de 2026, el Consejo Universitario resolvió:

"***Artículo uno. –*** *Autorizar prórroga del término para la presentación del informe técnico final hasta por quince (15) días término, por una sola ocasión, exclusivamente para concluir el análisis y resolución del expediente de la docente Karem Paola Zambrano Sinche.*

Artículo dos. – *Dejar expresamente establecido que la prórroga solicitada no implica reapertura del período de aclaración o ampliación documental, ni modifica o afecta las actuaciones y conclusiones adoptadas respecto de los demás expedientes del proceso de promoción docente 2026.*
(...)

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1697-M, de fecha 23 de octubre de 2026, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, calidad de Secretaria de la Comisión Técnica Permanente para los Procesos de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala; remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el informe técnico final complementario **No. UTMACH-CTPPP-2026-002**, referente al proceso de promoción de la docente **KAREM PAOLA ZAMBRANO SINCHE**, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"**3. ANÁLISIS TÉCNICO**

3.1. La promoción desde Profesor Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 a Profesor Titular Agregado Nivel 1, Grado 3 exige el cumplimiento integral y concurrente de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 16 del Instructivo. Entre ellos se encuentra la acreditación del número mínimo de cuatro obras relevantes o artículos admitidos conforme a la normativa aplicable. La ausencia de uno de los requisitos habilitantes impide recomendar la promoción y hace innecesario aplicar los criterios de priorización del artículo 27, pues estos únicamente operan entre peticionarios previamente habilitados.

3.2. En la valoración técnica inicial del expediente de la docente se identificaron cuatro obras presentadas. Tres fueron reconocidas como obras relevantes; respecto de la cuarta, titulada "La práctica formativa en Trabajo Social - Sistematizando una experiencia académica", no fue posible verificar inicialmente dos elementos: la presentación del ejemplar físico original y la evaluación por pares previa a su publicación.

3.3. La Comisión, con el propósito de garantizar el debido procedimiento y agotar razonablemente los medios de verificación sobre una obra que ya formaba parte de la postulación original, requirió aclaración y ampliación documental. La docente atendió parcialmente el requerimiento al presentar posteriormente el ejemplar físico original; sin embargo, no aportó certificación, informe o documento que acreditara que la obra fue sometida a revisión y evaluación por al menos dos pares externos anónimos antes de su publicación.

3.4. La ausencia de esa acreditación no constituye una exigencia creada por la Comisión ni depende de las prácticas editoriales particulares aplicables a la fecha de publicación. Para efectos de su reconocimiento dentro del proceso institucional de promoción, la obra debe satisfacer los requisitos normativos que definen qué producción académica puede ser considerada obra relevante. La sola existencia física del libro y su ISBN no sustituyen la exigencia de evaluación por pares establecida por el Reglamento de Carrera y Escalafón.

3.5. La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, luego de revisar el ejemplar físico remitido, verificó que la obra fue publicada el 18 de julio de 2017 por Editorial Académica Española y que cuenta con ISBN 978-3-330-09771-1; no obstante, dejó establecido que no se evidencia ni se presenta informe de revisión o evaluación de al menos dos pares externos anónimos. En consecuencia, mediante Informe Nro. INF-UTMACH-DIDI-074-2026 concluyó expresamente que la obra NO CUMPLE con los requisitos para ser considerada obra relevante.

3.6. La Comisión acoge dicho insumo técnico dentro de la valoración integral del expediente. Al mantenerse válidas únicamente tres de las cuatro obras presentadas, la docente no alcanza el número mínimo de cuatro obras relevantes exigido para la promoción de Auxiliar Nivel 2, Grado 2 a Agregado Nivel 1, Grado 3.

3.7. Este incumplimiento es de naturaleza sustantiva y no puede ser compensado por el cumplimiento de otros requisitos, por antecedentes académicos favorables, ni por criterios de priorización. Por tanto, no corresponde incorporar a la docente al listado de peticionarios habilitados ni aplicar respecto de ella la prelación prevista en el artículo 27 del Instructivo.

3.8. La decisión que se adopta en este informe no modifica los resultados generales contenidos en el Informe Nro. UTMACH-CTPPP-2026-001. Por el contrario, completa el único expediente que quedó expresamente separado del cierre general del proceso, una vez agotada la aclaración documental y obtenida la valoración técnica definitiva.

4. CONCLUSIÓN

Con base en la revisión integral del expediente, la documentación presentada por la docente dentro de la etapa de aclaración, el Informe Nro. INF-UTMACH-DIDI-074-2026 de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación y la normativa aplicable, la Comisión Técnica Permanente concluye que la docente KAREM PAOLA ZAMBRANO SINCHE NO CUMPLE el requisito habilitante relativo al número mínimo de obras relevantes exigido para la promoción de Profesora Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 a Profesora Titular Agregado Nivel 1, Grado 3.

La docente presentó cuatro obras dentro de su postulación; tres fueron reconocidas como obras relevantes y la obra "La práctica formativa en Trabajo Social - Sistematizando una experiencia académica" no puede ser considerada válida para este requisito, al no haberse acreditado la revisión y evaluación por al menos dos pares externos anónimos previa a su publicación. En consecuencia, al acreditarse únicamente tres obras relevantes, no se satisface el mínimo de cuatro exigido por el artículo 16 del Instructivo.

Por tratarse de un requisito sustantivo de cumplimiento obligatorio y acumulativo, no corresponde avanzar a la aplicación de criterios de priorización ni recomendar la promoción solicitada. Con este pronunciamiento se cierra el análisis individual del expediente que permaneció pendiente en el Informe Nro. UTMACH-CTPPP-2026-001.

5. RECOMENDACIONES

1. ACOGER el presente Informe Técnico Final Complementario como parte integrante del expediente del proceso de Promoción del Personal Académico Titular 2026 y como complemento del Informe Nro. UTMACH-CTPPP-2026-001.

2. DETERMINAR que la petición de promoción presentada por la docente Karem Paola Zambrano Sinche no resulta procedente, al no acreditar el número mínimo de cuatro obras relevantes requerido para la promoción de Profesora Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 a Profesora Titular Agregado Nivel 1, Grado 3.

3. DISPONER que la Secretaría General notifique a la peticionaria la resolución que adopte el Consejo Universitario, acompañando el presente informe técnico y observando las garantías de motivación y debido procedimiento.

4. DEJAR CONSTANCIA de que el presente pronunciamiento no modifica el orden de prelación ni los resultados correspondientes a los demás peticionarios establecidos en el Informe Nro. UTMACH-CTPPP-2026-001."

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza al personal docente la estabilidad, formación continua y mejoramiento académico, así como el establecimiento de políticas de promoción y movilidad docente; en concordancia con los artículos 82, 226 y 227 ibidem, que consagran los principios de seguridad jurídica, juridicidad y eficacia de la administración pública;

Que, el artículo 6, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como derecho del personal académico el acceso a la carrera docente y su promoción con fundamento en el mérito académico, la calidad de la enseñanza, la producción investigativa y el perfeccionamiento permanente; en armonía con los artículos 17 y 18, literal e), de la misma Ley, que garantizan la autonomía responsable de las instituciones de educación superior y la gestión de sus procesos internos;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que la autoridad nominadora del personal académico titular es el órgano colegiado superior de la

respectiva institución de educación superior, mientras que el artículo 58 regula el sistema de escalafón como mecanismo para promover la excelencia académica mediante el reconocimiento de los méritos del personal académico titular;

Que, los artículos 22 y 23 del Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala determinan el procedimiento para la emisión y remisión del informe técnico de la Comisión Técnica Permanente al Consejo Universitario, a efectos de que este Órgano Colegiado conozca, analice y resuelva sobre la procedencia de las solicitudes de promoción, con base en el cumplimiento de los requisitos académicos y reglamentarios y las recomendaciones de priorización correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de los órganos colegiados deben sustentarse en los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las unidades responsables, por lo que corresponde a este Consejo Universitario valorar los elementos que conforman el expediente y verificar la procedencia de la promoción solicitada, en observancia de los principios de juridicidad, mérito, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la obligación de contar con la correspondiente certificación presupuestaria para autorizar obligaciones con cargo a recursos públicos; por tanto, la decisión sobre la promoción deberá observar la disponibilidad presupuestaria y las condiciones institucionales aplicables;

Que, del análisis de los antecedentes documentales y del Informe Técnico Final Complementario Nro. **UTMACH-CTPPP-2026-002**, de 23 de octubre de 2026, emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción del Personal Académico Titular, se verifica que el expediente de la docente **KAREM PAOLA ZAMBRANO SINCHE**, correspondiente al proceso de promoción de Profesora Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2, a Profesora Titular Agregado, Nivel 1, Grado 3, permaneció pendiente de resolución definitiva, conforme a lo señalado en el Informe Nro. UTMACH-CTPPP-2026-001, hasta que concluyera la etapa de aclaración documental y se obtuviera la valoración técnica de la obra observada; para cuyo efecto, mediante Resolución Nro. 0673-2026-CU-SE-39, de 20 de octubre de 2026, el Consejo Universitario autorizó la prórroga del término para la presentación del informe técnico final exclusivamente respecto del expediente de la referida docente;

Que, de la revisión de la documentación incorporada al expediente administrativo, la Comisión Técnica Permanente determina que la docente presentó cuatro (4) obras académicas dentro de su postulación, de las cuales tres (3) fueron reconocidas como obras relevantes, mientras que la denominada **«La práctica formativa en Trabajo Social - Sistematizando una experiencia académica»** quedó pendiente de validación; por lo que, mediante Memorando Nro. UTMACH-DTH-2026-1584-M, de 29 de septiembre de 2026, se requirió a la docente la presentación del ejemplar físico original y la documentación que permitiera verificar su evaluación por pares previa a la publicación, requerimiento que fue atendido parcialmente mediante Memorandos Nros. UTMACH-FCS-DOC-2026-1127-M y UTMACH-FCS-DOC-2026-1134-M, de 5 y 7 de octubre de 2026, respectivamente, al haberse presentado el ejemplar físico original sin acompañar documentación que acreditara el proceso de revisión y evaluación por pares;

Que, mediante Informe Nro. **INF-UTMACH-DIDI-074-2026**, de 20 de octubre de 2026, remitido mediante Memorando Nro. UTMACH-DIDI-2026-0501-M, la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, luego de examinar el ejemplar físico de la obra observada, verificó que fue publicada el 18 de julio de 2017 por Editorial Académica Española y que cuenta con ISBN 978-3-330-09771-1; sin embargo, determinó que no consta evidencia documental de su revisión y evaluación por al menos dos pares externos anónimos, requisito exigido por el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para el reconocimiento de libros como obras relevantes; en consecuencia, concluyó que la referida publicación **NO CUMPLE** las condiciones normativas para ser considerada obra relevante dentro del proceso de promoción;

Que, en aplicación del artículo 16 del Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en concordancia con el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la promoción de Profesora Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2, a Profesora Titular Agregado, Nivel 1, Grado 3, exige acreditar un mínimo de cuatro (4) obras académicas relevantes o artículos admitidos conforme a la normativa aplicable; por consiguiente, al haberse validado únicamente tres (3) obras, la docente no satisface íntegramente el requisito habilitante exigido, sin que la presentación física de la publicación o su registro ISBN permitan sustituir la acreditación de la evaluación por pares; razón por la cual no corresponde aplicar los criterios de priorización previstos en el artículo

27 del referido Instructivo, por cuanto estos resultan procedentes únicamente respecto de los peticionarios que previamente acreditan el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes;

Que, en la trigésima sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, luego del análisis al contenido del memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1697-M, de fecha 23 de octubre de 2026, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, en calidad de Secretaria de la Comisión Técnica Permanente para los Procesos de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, y documentación adjunta; se determina que la docente **KAREM PAOLA ZAMBRANO SINCHE** no acredita el requisito habilitante relativo al número mínimo de cuatro (4) obras relevantes exigidas para la promoción solicitada, pese a haberse garantizado la oportunidad de completar la documentación correspondiente a la obra observada y efectuado su análisis por la dependencia técnica competente; por tanto, resultando procedente que el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 22 del Instructivo institucional, **acoja el Informe Técnico Final Complementario Nro. UTMACH-CTPPP-2026-002 y declare improcedente la solicitud de promoción** de Profesora Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2, a Profesora Titular Agregado, Nivel 1, Grado 3, al no encontrarse acreditado el cumplimiento integral de los requisitos académicos y reglamentarios, dejando a salvo los resultados y el orden de prelación correspondientes a los demás participantes del proceso de promoción del personal académico titular 2026; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Acoger el Informe Técnico Final Complementario Nro. UTMACH-CTPPP-2026-002, de 23 de octubre de 2026, emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción del Personal Académico Titular, correspondiente al expediente de la docente KAREM PAOLA ZAMBRANO SINCHE, dentro del Proceso de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala 2026.

Artículo dos. - Negar, por improcedente, la solicitud de promoción presentada por la docente **KAREM PAOLA ZAMBRANO SINCHE**, de Profesora Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2, a Profesora Titular Agregado, Nivel 1, Grado 3, al no

acreditar el requisito habilitante relativo al número mínimo de cuatro (4) obras académicas relevantes exigido en el artículo 16 del Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con el análisis técnico y los fundamentos jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo tres. - Establecer que la presente decisión corresponde exclusivamente al expediente individual de la docente KAREM PAOLA ZAMBRANO SINCHE y no modifica los resultados generales ni el orden de prelación de los demás peticionarios del Proceso de Promoción del Personal Académico Titular 2026

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS.**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Notificar la presente resolución al Consejo Universitario**.**
SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.
TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.
CUARTA.- Notificar la presente resolución a Dirección Financiera
QUINTA.- Notificar la presente resolución a peticionaria

Dada en la ciudad de Machala, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2026, en la trigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma Microsoft Teams.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL